

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO 2022

**LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2011-01099

Demandante: OK Cars Ltda.

Demandado: Luis Javier Martínez Plazas y Rigoberto Díaz Duquino.

De cara a la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 597 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría procede a **actualizar** los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía y Policía Metropolitana -Sijin- Unidad Automotores, **previa** verificación a la inexistencia de embargo de remanentes para que el mismo sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111

Hoy 105 AGO 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO. 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2019-01106

Demandante: Víctor Edwing Guayacán Silva Jasbleidy García Contreras.

Demandado: Hoyos Ochoa Hermanos Limitada en Liquidación y personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Dando trámite a la solicitud que antecede y por ser la misma procedente ya que el proceso de la referencia terminó con sentencia emitida el 25 de mayo de 2022, a través de la cual se declaró probada la excepción denominada cosa juzgada, el Despacho DISPONE:

1.- CANCELAR la inscripción de la demanda decretada por auto que admitió la demanda de pertenencia de fecha 11 de octubre de 2019 (fl. 177) y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, mediante el oficio No 2175 de 22 de octubre de 2019, decisión que fue registrada en el folio de matrícula No 50C-2497771 anotación No 008.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>111</u>	Hoy <u>05 AGO. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO. 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Insolvencia Persona Natural No Comerciante N° 2018-00018

Solicitante: José Gregorio Morales Molina.

Visto el trámite procesal surtido en el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al liquidador designado *Jairo Arturo Vargas Ruiz*, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 19 de mayo de 2022 (fl. 203). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 111 Hoy 05 AGO. 2022  
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
 BOGOTÁ D.C., 04 AGO 2022

**Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-01628**

**Demandante:** R.C.I. Colombia S.A. Compañía de  
 Financiamiento.

**Demandado:** Saúl Tarzona.

Agregar al plenario, tener en cuenta para los efectos pertinentes y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio GE-2022-268727 SIJIN MEOG 1.10 emitido por la Policía Nacional Sección Automotores -SIJIN-, donde se informó que la orden de inmovilización del vehículo de placas IPS-105 se encuentra vigente y, que esa medida cautelar la puede realizar cualquier policía a nivel nacional (fls. 66 y 67).

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
 No. 111 Hoy 05 AGO 2022  
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2022

**Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2019-00035**

**Acreedor:** Banco de Bogotá.

**Deudor:** Diana Carolina Bedoya Villanueva.

Se **NIEGAN** las peticiones que preceden, consistentes en requerir al Banco de Bogotá para que pronuncie sobre el oficio 0382 de 8 de marzo de 2022, a efectos de que esa entidad aporte paz y salvo para terminar el proceso de la referencia (fls. 102 a 107).

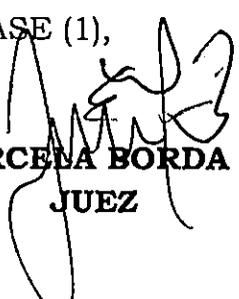
Lo anterior, por cuanto el referido oficio se emitió conforme a lo señalado en el auto de 1 de marzo de 2022, donde se indicó que *“este estrado no es el competente para proferir el documento requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, se dispone **REMITIR** la petición que obra de folios 91 a 93 de este cuaderno al **Banco de Bogotá**, para lo de su cargo.”* (fl. 94).

Se reitera que, **(i)** la solicitud de aprehensión y entrega conocida por este Despacho, terminó por auto de 4 de julio de 2019, cuando se decretó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo IWU-487 (Fl. 34); **(ii)** esas medidas cautelares **NO** obedecen a un proceso contencioso, sino al trámite regido por el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013; y **(iii)** este Juzgado, no es competente para requerir al extremo actor para emitir el paz y salvo pedido, por cuanto estos asuntos se limitan a la aprehensión y entrega de bienes garantizados.

Es así como se concluye que, la convocada Diana Carolina Bedoya Villanueva deberá adelantar en forma directa, las gestiones que consideré pertinentes ante el Banco de Bogotá, o en su defecto, ante la autoridad competente, cuando existe vulneración al derecho de petición, para ese efecto, téngase en cuenta que este Juzgado remitió la solicitud a la aludida entidad el 10 de marzo de 2022 (fl. 97).

Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante, anexando para el efecto copia del oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

2019-00035

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 111 Hoy 05 AGO 2022  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTÁ D.C., 04 AGO 2022

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante  
 No. 2020-00094**

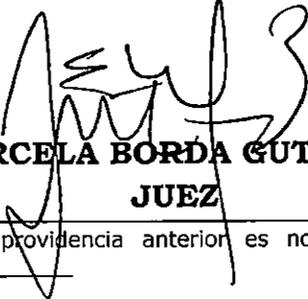
**Deudora:** Beatriz Helena Vásquez Pérez.

Atendiendo lo manifestado por Luis Carlos Ochoa Cadavid en escrito que precede (fls. 199 a 217), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 26 de abril de 2022 (fl. 184).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
 No 111 Hoy 05 AGO 2022  
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
 BOGOTÁ D.C., 04 AGO 2022

**Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante**  
**N° 2016-00123**

**Deudor:** Francisco Lázaro Soto González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, **NO** se presentaron observaciones al inventario valorado y avalúo de bienes del deudor, presentado por la liquidadora designada (fl. 600 y 601).

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, **NO** se presentaron objeciones sobre los créditos presentados dentro del presente trámite.

3.- **ORDENAR** a la liquidadora posesionada, para que en el término de diez (10) días elabore el proyecto de adjudicación señalado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 568 del Código General del Proceso, especificando las obligaciones incluidas en la liquidación, el orden de prelación legal de créditos, y de ser el caso, la forma de transferir bienes a los acreedores.

Por secretaria, líbrese comunicado por el medio más expedito.

4.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala fecha para el día 20 del mes septiembre del año **dos mil veintidós (2022)**, a las 11:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
 No 110 Hoy 05 AGO 2022  
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 AGO. 2022

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante  
N° 2020-00254**

**Deudora:** Mónica María López Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador posesionado, Richard Ernesto Romero Raad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva:

- a) Notifique por **AVISO** a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso.
- b) Actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Para el efecto, Secretaría remítase correo electrónico a la dirección descrita a folio 238 y

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la deudora Mónica María López Sánchez, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 13 de julio de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>1111</u>	Hoy <u>05 AGO 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 04 AGO 2022

**Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00906**  
**Acreedor:** Bancolombia S.A.  
**Garante:** Eduard José Vásquez Vásquez.

En atención a lo comunicado mediante el Oficio GS-2022-SIJIN-MEBOG-1.10 emitido por la Policía Nacional -Sección Automotores (fl. 80), se **DISPONE:**

1.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente a la precitada entidad, aclarándole que, mediante el oficio 1114 de 27 de mayo de 2022 se solicitó información, respecto a la aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **RLL-910**, medida comunicada a través del oficio 1658, remitido por correo electrónico el 21 de noviembre de 2020.

Para el efecto, Secretaría remita el comunicado correspondiente a la parte actora, junto a la copia los referidos oficios, para que sea ese extremo quien lo diligencie, dentro del término de treinta (30) días hábiles de su recibido, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 111 Hoy 05 AGO 2022  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

**Proceso: Sucesión N° 2019-00114**

**Causantes:** Isidro Castiblanco Cantor y María Rebeca Parra de Castiblanco.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que remita el comunicado ordenado en el numeral 2.- del proveído de 24 de mayo de 2022 (fl. 148.).

Cumplido el plazo otorgado en ese auto, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida a la heredera Ana Rita Castiblanco, con resultado positivo (fls. 149 a 156).

Así las cosas, la parte actora remita el aviso de que trata el artículos 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
 No 117 Hoy 05 AGO 2022  
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
 BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2022

**Proceso Ejecutivo Hipotecario**

**N° 2003-01255.**

**Demandante:** Fondo Nacional del Ahorro.

**Demandado:** John William Velasco Gómez.

En atención a la documental que precede, se **DISPONE:**

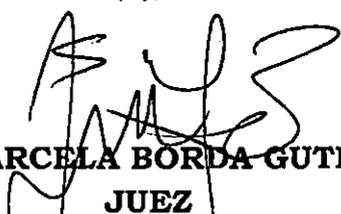
1.-Reconocerle personería a la abogada Danyela Reyes González, apoderada judicial de Abogados Especializados en Cobranzas AECOSA S.A. quien a su vez es apoderada general de la entidad demandante, Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 129).

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

1.- Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el proveído de terminación por pago de las cuotas en mora de 25 de agosto de 2004 (fl. 116, cdno. 1), con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguese a la parte actora.

Líbrese los comunicados y, remítanse en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 a la autoridad respectiva, con copia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>III</u>	Hoy <u>05 AGO 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2022 -

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01490.**  
**Demandante:** Banco Compartir S.A.  
**Demandados:** Ricardo Triviño Bermeo, Fabiola Triviño Bermeo y Liliana Acevedo Jiménez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase por surtida la notificación del convocado Ricardo Triviño Bermeo, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls.54 a 60, cdno.1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Recuérdese que las demandadas Fabiola Triviño Bermeo y Liliana Acevedo Jiménez se consideraron notificadas por aviso en auto de 23 de marzo de 2021 (fl. 45), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

3.- Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2019 (fl. 19, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |||  
No Hoy 05 AGO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.  
MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2016-00341

Demandante: Conjunto Residencial Tierragrata 2 Agrupación 1 P.H.

Demandado: Nereida Mahecha Torres.

Dando alcance a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva al profesional en derecho **Edy Merkh Alarcon Mahecha**, como mandatario judicial de la ejecutada **Nereida Mahecha Torres** en los términos del poder conferido obrante a folio 34.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111  
Hoy 05 AGO. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario (costas) No 2016-00895

Demandante: Carlos Enrique Ceballos Zuluaga.

Demandada: Henry Jair González Gómez.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 se ordenó a la parte actora realizar las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a fin de integrar el contradictorio, concediéndosele para ello el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

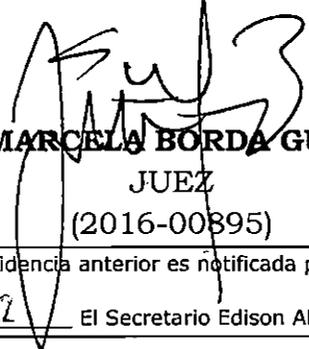
*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sus anexos para ser entregados a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.
4. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(2016-00895)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 111 Hoy 05 AGO. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00147

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Fredy Alexander Sánchez Bustos.

Vista la documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Fredy Alexander Sánchez Bustos*, bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni planteó medios de defensa (fls. 59-63).

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 14 de febrero de 2020.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.790.000**

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 111 Hoy 05 AGO. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.



SEÑOR  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E S. D.

REF – PROCESO EJECUTIVO DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE SAS” contra FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE SAS y JUAN EDIMER PIÑEROS HUERFANO – EXP. 110014003024-2018-01044-00

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO, identificado con C.C. 79.881.047, obrando en calidad de Vicepresidente Jurídico y apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**, según escritura pública No 1784 del 25 de agosto de 2021, conforme página 21 del certificado anexo, atendiendo lo dispuesto en audiencia de 17 de marzo de 2022 comedidamente presento al señor Juez el informe requerido en los términos del artículo 195 del CGP, conforme el proveído de 24 de junio de 2022:

#### HECHO SEGUNDO:

En cuanto tiene que ver con las obligaciones adquiridas por el codeudor JUAN EDIMER PIÑEROS HUERFANO, originadas en el contrato de arrendamiento que suscribió, se precisó en este hecho de la demanda por parte del apoderado, que se entendía incluida la obligación de restituir, en el hecho de que de acuerdo con la cláusula VIGESIMA TERCERA, aquel manifestó hacerse responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. En tal sentido, es claro que el deudor solidario sin tener la posición contractual de arrendatario, ni de fiador y sin mencionar excepción alguna, adquirió voluntariamente de manera solidaria e indivisible, según manifestó, la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato a cargo de la arrendataria, incluida por supuesto, al no excepcionarla, la de restituir el inmueble al término del contrato.

Así las cosas, y aun cuando se considera que el debate sobre el punto de la obligación de restituir es ajena a la presente acción ejecutiva, cierto es y en gracia de discusión, que en la forma como quedaron plasmadas las obligaciones del deudor solidario, no es la figura de la arrendataria en cabeza de una persona en especial, en concreto o exclusiva, la que determinó las obligaciones adquiridas para con la arrendadora, en especial, la de restituir el inmueble.

#### HECHO TERCERO:

No obra en los antecedentes del contrato que reposan en los archivos de la demandante, acta de la entrega física del inmueble a la demandada. No obstante, la referencia a la entrega física del inmueble traída en la cesión, no es de su esencia y por consiguiente deviene en irrelevante, más aún, si se considera que para la fecha de la cesión, el inmueble se encontraba en poder del arrendatario y en tal calidad fue notificado mediante comunicación de 13 de febrero de 2012, anexa a la demanda.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Call: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Por lo demás, se considera, ninguna relevancia tiene para el sustento de las pretensiones de la demanda, la ausencia de fecha de entrega del inmueble a la arrendataria, cuando su reconocimiento a la demandante como su arrendadora y por consiguiente como cesionaria y su acreedora, comprende fechas anteriores a la causación de los cánones de arrendamiento en mora que motivaron la demanda ejecutiva en curso, y a la fecha misma de su radicación, según se expuso por el apoderado en el escrito de contestación a las excepciones.

En consecuencia, se tiene que sí hay claridad desde cuando la demandante ejerce la calidad de cesionaria y es precisamente y conforme a lo expuesto por el apoderado, a partir de la misma fecha del documento de cesión, esto es, a partir del 12 de febrero de 2012, con efectos sobre la arrendataria cedida a partir de su notificación ocurrida el día siguiente, según anexo de la demanda. Y son pruebas adicionales del enteramiento y aceptación de la arrendataria a la cesión del contrato de arrendamiento a la demandante, su expreso reconocimiento como arrendadora y acreedora a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, a que se contrae el contenido de todas y cada una de las comunicaciones obrantes al expediente, recibidas de la arrendataria y cruzadas con la demandante, referentes a la ejecución, incumplimiento y/o terminación del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

#### **HECHO CUARTO :**

De conformidad con la comunicación de 13 de febrero de 2012, la demandada fue notificada de la cesión del contrato a favor de la demandante y prueba de su enteramiento y aceptación, es según se dijo, el reconocimiento de la arrendataria a la demandante como su arrendadora y acreedora de los cánones adeudados, manifiesto expresa e inequívocamente en la totalidad de las comunicaciones cruzadas con la demandante respecto de ejecución, incumplimiento y terminación del contrato de arrendamiento, obrantes al expediente.

#### **HECHO SEPTIMO:**

Revisada la argumentación de la demandada en la contestación a este hecho, se encuentra que el apoderado incurre en error al aplicar al canon de arrendamiento vigente al año 2011, el incremento del IPC correspondiente al mismo año, esto es 3,73% y no al año 2010 inmediatamente anterior que correspondía al 3,17%, y así continúa sucesivamente errando el apoderado, respecto del incremento porcentual debido, año tras año, hasta llegar al año 2018 con un canon mensual de \$2.269.848 y no de \$2.786.745 como corresponde.

Por lo demás, en la cuantificación de los cánones de arrendamiento el apoderado no incluyó el valor correspondiente a IVA, conforme se pactó en la cláusula TERCERA del contrato.

#### **HECHO OCTAVO:**

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Cierto es que el contrato de arrendamiento se pactó inicialmente por el término de 1 año contado a partir del 1 de mayo hasta el 30 de abril de 2012 y no hasta el 30 de junio del mismo año, como equivocadamente se consignó en este hecho de la demanda, por lo que en consecuencia se calculan su prórrogas a partir del mes de mayo.

229

**HECHO NOVENO:**

De conformidad con lo expuesto respecto del HECHO SEPTIMO, no le asiste razón al apoderado de la demandada en cuanto que las sumas adeudadas no obedezcan a los incrementos del IPC aplicables conforme con el contrato.

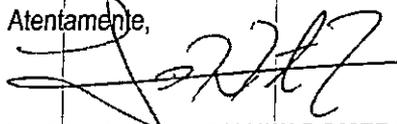
**HECHO DECIMO:**

La manifestación de la demandada en el sentido de que no le consta la anotación No. 20 registrada en la matrícula inmobiliaria No. 234-188, correspondiente al inmueble arrendado, no obstante encontrarse dicho documento obrante al expediente, no merece salvo mejor opinión, comentario alguno.

**HECHO DECIMO SEGUNDO:**

El contrato original de arrendamiento que se acompañó a la demanda junto con el original de su cesión a favor de la demandante, contiene obligaciones claras expresas y exigibles a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS en virtud de su calidad de cesionaria, la cual no corresponde al demandado objetar mas allá del cumplimiento de los requisitos legales a que se contrae el art. 1961 del Código Civil, como quiera que no es parte del contrato de cesión y en consecuencia los efectos de legitimación respecto de la cesionaria demandante no dependen de manera alguna de su aprobación según se desprende de la referida norma. En consecuencia, se evidencia la calidad de acreedora y demandante de la SAE en virtud de la mera cesión y su consecuente legitimación para demandar el pago de las sumas adeudadas y que la cesión ha producido de atrás efectos contra la deudora demandada, en virtud de su aceptación y reconocimiento expreso de la calidad de arrendadora y acreedora de la SOCIEDAD DE ACITIVOS ESPECIALES SAS, según se expuso en líneas anteriores.

Atentamente,

**LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO**

C.C. 79.881.047

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

**RV: INFORME JURAMENTADO CN 1241 EL FARO**

230

notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Jue 14/07/2022 4:53 PM

Para: NELSON PEÑA <nelsonpabogado@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

INFORME JURAMENTADO CN 1241 EL FARO.pdf;

Buenas tardes Doctor Nelson,

Remito informe juramentado suscrito por el Doctor Luis Miguel para su conocimiento y trámite.

Muchas gracias,

---

**De:** Luis Miguel Martínez Romero <lmartinez@saesas.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de julio de 2022 15:24

**Para:** Lizeth Paola Acosta Lancheros <lacosta@saesas.gov.co>

**Cc:** Diana Maritza Callejas Quija <dcallejas@saesas.gov.co>

**Asunto:** RE: INFORME JURAMENTADO CN 1241 EL FARO

Bs tardes Liz, remito informe juramentado suscrito

Att

**Luis Miguel Martínez Romero**

Vicepresidente Jurídico

Sociedad de Activos Especiales

---

**De:** Lizeth Paola Acosta Lancheros <lacosta@saesas.gov.co>

**Enviado el:** jueves, 14 de julio de 2022 9:23 a. m.

**Para:** Luis Miguel Martínez Romero <lmartinez@saesas.gov.co>

**CC:** Diana Maritza Callejas Quija <dcallejas@saesas.gov.co>

**Asunto:** INFORME JURAMENTADO CN 1241 EL FARO

Buenos días Doctor Luis Miguel,

Comedidamente acompaño informe en los términos del art. 195 del CGP, que debemos presentar de acuerdo con lo establecido en el auto de 24 de junio de 2022 y el cual deberá ser radicado a más tardar el día de hoy 14 de julio de 2022, el termino vence el día de mañana pero es mejor dejarlo radicado el día de hoy.

La información fue validada con la Gerencia regional y lo allí expuesto y probado, atiende el pedido del Juez y se ajusta a la documentación a nuestro alcance.

Por lo anterior, agradezco por favor su revisión y aprobación para ser enviada por el correo de notificaciones juridica al abogado Nelson para que sea traslado al Despacho.

231

**RV: EXP. 2018-01044 / INFORME ART. 195 DEL CGP**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 8:06

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** NELSON PEÑA <NELSONPABOGADO@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 14 de julio de 2022 17:01

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EXP. 2018-01044 / INFORME ART. 195 DEL CGP

**SEÑORA  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**REF – PROCESO EJECUTIVO DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES CONTRA FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE SAS Y JUAN EDILMER PIÑEROS HUERFANO. EXP. 2018-01044**

Comedidamente acompaño informe articulo art. 195 del CGP

Agradezco especialmente su atención y conformidad de recibo.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY  
CC. 19366061  
TP. 81821  
CEL: 3017440194

*Power*

6  
12-1 JUL-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO. 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-01044

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE" S.A.S.

Demandado: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huerfano.

Continuando con el trámite procesal, el Despacho DISPONE:

1.- Del informe rendido por el representante legal de la entidad demandante, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva por el término de tres términos (3) días, para que se realice las manifestaciones que considere prudentes.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 111	Hoy 05 AGO. 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal.

**RV: URGENTE - ENVIO OFICIO No.0971 - CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO No.2007-0390 (JUZGADO ORIGEN 72 CM MUNICIPAL)**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 7:39

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de mayo de 2022 22:21

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: URGENTE - ENVIO OFICIO No.0971 - CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO No.2007-0390 (JUZGADO ORIGEN 72 CM MUNICIPAL)



**Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá**

**Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser Teléfono: 601-2811542**

Buenas Noches

Por medio de la presente nos permitimos informarle que el proceso radicado con el No. 2010-00588 se termino por pago total de la obligacion mediante auto de fecha 19/06/2015 y posteriormente archivado en el paquete 25 del archivo central.

Se adjuntan capturas de pantalla donde consta lo enunciado.

ESTADO No. 59		FECHA 23 DE JUNIO DE 2015							
JUZ. DE ORIGEN	CLASE	NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	FECHA DEL AUTO	CD.	FOLIOS	UBICACIÓN
JUZ. 72 C. MPAL	EJECUTIVO SINGULAR	2005-01224	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ENRIQUE MARTINEZ CRUJELA	ORDENA OFICIAR	17/06/2015	2	121	OFICIOS
34 C MPAL DESCONG ESTION	SINGULAR	2008-00194	EDIFICIO EL MUSEO	LUIS FERNANDO PULIDO GUEVARA	TIENE POR NOTIFICADA A LA CURADORA AD LITEM DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS Y DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015 Y REQUIERE ART. 317 C.G.R.	19/06/2015	1-3	103-73	TERMINOS
JUZ. 72 C. MPAL	Ejecutivo Singular	2009-00450	DORALISA ERAZO	ALBA NELLY MURCIA	RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	19/06/2015	1	16	LETRA
99 C. Mpal	SINGULAR	2009-01504	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA	LEONARDO RENE GUIZ CASAS Y OTROS	ORDENA OFICIAR AL JUZGADI 9 CIVIL MUNICIPAL	19/06/2015	1	275	OFICIOS
JUZ. 72 C. MPAL	Ejecutivo Singular	2010-00588	AGRUPACION DE VIVIENDA EL RINCON DEL PUENTE 2	MARTHA LIGIA BERNAL GARAY	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	19/06/2015	1	84	TERMINADO S
58 CMPAL	SINGULAR	2010-00598	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	EDGAR ALBERTO PORTILLO LOPEZ	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO	19/06/2015	1	90	LETRA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá					
ARCHIVO - TERMINADOS - PAQUETE 25					
JUZ. DE ORIGEN	CLASE	NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CD.
72CMPAL	SINGULAR	2013-00923	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MICHAEL ALFONSO COTES DODINO	2
72CMPAL	SINGULAR	2013-01051	CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA REAL PH	JAIRO EDILBERTO CARO MORENO Y OTRO	2
72CMPAL	SINGULAR	2012-01332	CONJUNTO RESIDENCIAL ASATAMA MANZANA E	JUAN FERNANDO VALDIRI MARTINEZ Y OTROS	2
72CMPAL	SINGULAR	2012-01398	EDIFICIO LA VICTORIA PROPIEDAD HORIZONTAL	LUZ MERI GOMEZ BARBOSA Y OTRO	2
72CMPAL	SINGULAR	2012-00899	HECTOR HERNAN CUERVO MURILLO	EDGAR LEONARDO DURAN ESPINOSA	2
72CMPAL	SINGULAR	2011-00210	BBVA COLOMBIA S.A	HERNAN SUAREZ LOAIZA	1
72CMPAL	SINGULAR	2010-00588	AGRUPACION DE VIVIENDA RINCON DEL PUENTE 2 PH	MARTHA LIGIA BERNAL GARAY	1
72CMPAL	SINGULAR	2007-01278	URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MN A PH	JOSE GERMAN DIAZ SALAZAR	2
24CMPAL	SINGULAR	2014-00032	SANTIAGO CARVAJAL VARGAS	GLORIA INES QUICENO C HICA	2
24CMPAL	RESTITUC	2014-01217	CAROL LILIANA DEAZA	JULIE MENDIETA CRUZ Y OTROS	2
24CMPAL	RESTITUC	2014-00670	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	NELSON JAVIER VACA CARDENAS Y OTROS	1
24CMPAL	SINGULAR	2014-00773	OCTAVIO AUGUSTO VELANDIA FORERO	LUIS TOBIAS ROJAS TORRES Y OTROS	1
24CMPAL	SINGULAR	2014-00130	FERNANDO QUICENO	COMERCIALIZADORA SERVICIOS COLOMBIA	2
24CMPAL	SINGULAR	2014-01028	RS FORMALITA METALICA LTDA	ZARATE CONSTRUCCIONES S.A.S	2
24CMPAL	SINGULAR	2013-00658	COOP NACIONAL DE RECAUDO LTDA	HUGO ALFONSO DIAZ NUNEZ	2
24CMPAL	RESTITUC	2011-00251	ODILIO ROGRIGUEZ Y OTRA	ZANOVIA VALENCIA DE AVILA Y OTROS	1
32CMPAL	SINGULAR	2012-00324	ROBERTO CHAPARRO GUTIERREZ	SANDRA YANETH ACOSTA APONTE Y OTROS	2
32CMPAL	SINGULAR	2011-01501	JOSE HONORIO CUCHIA RODRIGUEZ	HAROL ALEXANDER CLAVIJO Y OTROS	2
34CMPAL	SINGULAR	2014-00105	FONDO DE EMPLEADOS FEPERBO	JESUS ANTONIO TAVERA Y OTROS	2
43CMPAL	SINGULAR	2008-00166	JOSE POLIBORO PORRAS OJEDA Y OTROS	JOSE ELICEO PORRAS OJEDA Y OTROS	2
58CMPAL	SINGULAR	2013-00563	PEDRO ALFONSO CASTIBLANCO	INVERSIONES LA MONTANA S.A.	2
58CMPAL	SINGULAR	2013-01113	FINANZA AUTOS FACTORING S.A	DIANA GARNICA CARDENAS Y OTROS	2
58CMPAL	HIPOTEC	2013-00260	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS FERNANDO MORENO MESA Y OTROS	1

República de Colombia

Rama Judicial

**De:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de mayo de 2022 10:53

**Para:** Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE - ENVIO OFICIO No.0971 - CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO No.2007-0390 (JUZGADO ORIGEN 72 CM MUNICIPAL)

## República de Colombia



Rama Judicial.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: [cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

10 de mayo de 2022.

Oficio No. 0971

Señores:

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No. 110014003024-2007-00390-00  
DEMANDANTE: ROSA DELIA CAÑON SANCHEZ C.C. 20.932.310  
DEMANDADO: ANA MARIELA HERRERA MARTINEZ C.C. 41.370.703 y MARTHA LIGIA  
BERNAL GARAY C.C. 49.734.801.

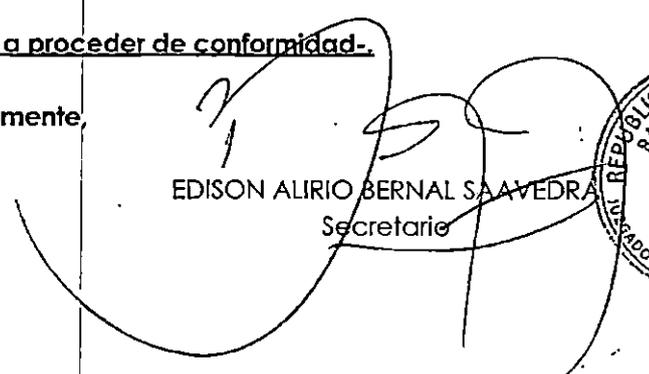
Comunico a ustedes que, mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLES**, para que en un término perentorio informen a este juzgado, lo resuelto frente a los remanentes solicitados mediante oficio No. 2047 de fecha 23 de agosto de 2010 (fl. 38 Cdo 2), dentro del proceso 2010-00588 a efecto de que este estrado judicial levante la medida cautelar decretada en este juicio.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su Número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Sírvase a proceder de conformidad.

Cordialmente,



EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA  
Secretario



CJCE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

121 JUL. 2022

e  
En cumplimiento de los partes  
y partes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2007-00390

Demandante: Rosa Delia Cañón Sánchez.

Demandado: Ana Mariela herrera Martínez y Martha Ligia Bernal Garay.

Continuando con el trámite procesal, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes lo comunicado por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá Civil Municipal de Bogotá, en cuanto a que el proceso radicado bajo el número 2010-00588 terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 19 de junio de 2015 y actualmente se encuentra archivado en el paquete 25 de Archivo Central.

2.- Pese a lo informado, **OFÍCIESE** al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá Civil Municipal de Bogotá, para que en un terminó perentorio, se sirva comunicar con destino a este asunto, lo **resuelto frente a los remanentes** dentro del proceso 2010-00588 a efecto de que este estrado judicial levante la medida cautelar decretada en este juicio.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 111 Hoy 05 AGO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 04 AGO. 2022

**Derecho de Petición**

Proceso Ejecutivo No 1999-49618

Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Demandado: Blanca Inés Alvarado González

Revisado el expediente y sin que a la fecha obre respuesta por parte de Archivo Central, aun con los múltiples requerimientos que se han realizado el despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y Amazonas, para que el en término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión tome las medidas necesarias con el fin de lograr una respuesta de fondo por parte de la Oficina de Archivo Central, dependencia que ha sido requerida en tres oportunidades con el fin de que informe luego de realizar la búsqueda del proceso No 1993-49618 adelantado por Francisco Rodríguez Huérfano Vs Blanca Inés Alvarado González el cual fue archivado en la caja 70 del archivo realizado en el año 1999.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los folios 9 a 13, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 25 y 28.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 111 Hoy 05 AGO. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 104 AGO 2022

**Derecho de Petición**

Proceso: Ejecutivo Sin Número de Radicado.

Demandante: Inmobiliaria Colombia Ltda.

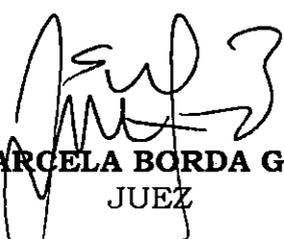
Demandado(s): Fernando Antonio Cifuentes Cifuentes, Henry Días Ruiz y Luis Eduardo Vanegas Beltrán.

Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por desistida la presente solicitud, por falta de interés del abogado Carlos Mauricio Millán Mejía

2.- Una vez en firme este auto, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 111 Hoy 05 AGO 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR